

Sistema Peruano de Información Jurídica

Prohíben la extracción del recurso pulpo en el ámbito de los departamentos de Lambayeque y Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2009-PRODUCE

Lima, 5 de febrero de 2009

VISTOS: el Oficio N° DE-100-016-2009-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE de fecha 21 de enero de 2009, el Informe N° 043-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero de fecha 27 de enero de 2009 y el Informe N° 010-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicte el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 791-2008-PRODUCE del 14 de noviembre de 2008 se prohibió la extracción del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de los departamentos de Lambayeque y Piura, así como el transporte, comercialización, almacenamiento y procesamiento de estos recursos, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del oficio de vistos remite el informe técnico "Prospección del pulpo *Octopus mimus* y evaluación de percebes *Pollicipes elegans* en las islas Lobos de Afuera, Lambayeque (8 - 12 diciembre 2008)", mediante el cual da a conocer los resultados de la prospección y evaluación realizadas en las islas Lobos de Afuera, indicando que el recurso pulpo presentaba bajas concentraciones, con predominancia de ejemplares en desarrollo y que un 67,65 % de los ejemplares se encontraba por debajo del peso mínimo permisible de extracción de un (1) kilogramo. Asimismo, señala que los resultados obtenidos en prospecciones realizadas en las islas Lobos de Tierra mostraron similar situación que en las islas Lobos de Afuera, con altos porcentajes (73,68 y 100 %) de ejemplares menores al peso mínimo de extracción;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomienda establecer la prohibición de la extracción del recurso pulpo *Octopus mimus* en las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera durante los meses de enero a marzo de 2009, con la finalidad de proteger los procesos de crecimiento y reproducción de la especie;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a las recomendaciones del IMARPE y, considerando que los mayores desembarques nacionales de pulpo (*Octopus mimus*) se producen en Parachique, Puerto Rico (Piura), Pimentel y San José (Lambayeque) y, que éstos provienen principalmente de las islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, propone prohibir la extracción de dicha especie en el ámbito de los citados departamentos, así como prohibir su transporte, comercialización, almacenamiento y

Sistema Peruano de Información Jurídica

procesamiento hasta el 31 de marzo de 2009, a fin de contar con medidas orientadas a garantizar la adecuada conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Prohibir la extracción del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de los departamentos de Lambayeque y Piura, así como el transporte, comercialización, almacenamiento y procesamiento de estos recursos, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, hasta el 31 de marzo de 2009.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución cuenten con stock del recurso pulpo (*Octopus mimus*) extraído en áreas ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Piura, tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para presentar una declaración jurada sobre el volumen de dicho stock a la Dirección Regional de la Producción competente, el cual deberá ser verificado, consignando en el acta de verificación correspondiente un plazo técnicamente adecuado para su comercialización. Los gastos que conlleve dicha inspección serán asumidos por el administrado.

Artículo 3.- Las plantas que cuenten con la licencia de operación correspondiente podrán procesar del recurso pulpo (*Octopus mimus*), siempre y cuando acrediten a través de documentos, su procedencia de áreas de libre extracción, debiendo cumplir estrictamente con las normas sanitarias vigentes.

Asimismo, las actividades de almacenamiento, transporte y/o comercialización están sujetas a la obligación de acreditar a través de documentos la procedencia del recurso pulpo (*Octopus mimus*) de áreas de libre extracción y al estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.

Artículo 4.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordinará con las Direcciones Regionales de la Producción competentes la implementación de mecanismos de control para el cumplimiento de estas medidas, entre ellos, el otorgamiento de una constancia de procedencia del recurso pulpo (*Octopus mimus*) de áreas de libre extracción.

Artículo 5.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará la evaluación poblacional del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en la jurisdicción de los departamentos de Lambayeque y Piura, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su protección y explotación racional, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Producción de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Piura, los Ministerios de Defensa, y del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción